ACTA DE JUSTIFICACION TECNICA PARA EL OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 2561 DEL 10 DE JULIO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA

FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura, en calidad de supervisor del contrato de interventoría No 2561 de 2019, sustento prórroga del Contrato en mención, según las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.Que la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario suscribió contrato de Interventoría No 2561 el 10 de julio de 2019, con el señor JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, previo concurso de méritos con el objeto de "Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, y jurídica al contrato de obra pública que tiene por objeto la Construcción de una Piscina en el Centro Integral Comunitario para el adulto mayor ubicado en el barrio la Cima de la Comuna 8de Ibagué en el marco del programa Ibagué con todo el corazón por las personas mayores"

2. Que, de conformidad al Acta de inicio del Contrato de Interventoría**N °2561 DEL 10 de julio de 2019,** la ejecución inició el 24 de julio de 2019, previo perfeccionamiento y legalización del mismo.

3.Que, posteriormente se suscribió Acta de suspensión N.° 01 entre el contratista y el supervisor el día 24 de julio de 2019 debido a: La revisión de los estudios y diseños definitivos, por parte del Contratista de Obra y grupo diseñador, con el fin de evitar imprevistos durante la ejecución de la obra a causa de los mismos.

4.Que una vez superados los motivos para la Suspensión N.° 1, se dio reinicio al Contrato de Interventoría **N °2561 DEL 10 de julio de 2019**mediante Acta de Reinicio N.° 1 suscrita el día 13 de agosto del 2019.

5.Que, posteriormente se suscribió Acta de suspensión N.° 02 entre el supervisor y el contratista el día 28 de octubre de 2019 debido a: Que el contrato de obra No. 2565 del 10 de julio de 2019, se suspende a partir de la misma fecha (28 de octubre de 2019) debido a que las constantes precipitaciones en la ciudad de Ibagué han saturado el suelo ocasionando inestabilidad en los taludes de excavaciones, colocando en riesgo a trabajadores de la obra, por lo que se consideró pertinente suspender labores y reiniciar hasta tanto no se cuente con un clima favorable.

6.Queuna vez superados los motivos para la Suspensión N.° 2, se dio reinicio al Contrato de Interventoría **N °2561 DEL 10 de julio de 2019**mediante Acta de Reinicio N° 2 suscrita el día 7 de noviembre del 2019, por lo que el contrato se encuentra vigente.

7. Que el CONTRATISTA solicitó la prorroga al contrato de interventoría 2561 en un plazo de quince (15) días calendario, argumentando que el contrato de obra No. 2565 del 10 de julio de 2019, se prorroga en el mismo tiempo debido a: Que las constantes lluvias en la ciudad de Ibagué han generado suspensión en actividades de excavaciones y aplicación de concreto en piscinas, retrasando la programación establecida inicialmente y reduciendo los rendimientos de personal, maquinaria y equipo esperados.

8. Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: Que el plazo *"no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de 'aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobre entiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes (...)"*[1].

9. Que, verificadas las anteriores consideraciones, se evidencia que es viable jurídica y técnicamente el prorrogar el contrato de interventoría No 2561 de 2019.

Por lo anterior, es necesario que dichos apartados queden de la siguiente manera:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR el contrato de Interventoría No 2561 de 2019, en quince (15) días calendario contados a partir del vencimiento inicial.

CLAUSULA SEGUNDA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRORROGA: Con arreglo en lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la presente acta se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la suscripción del presente documento, para su ejecución requiere de la ampliación de las garantías y posterior aprobación de la Oficina de Contratación.

CLAUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN: De conformidad al artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-Secop.

CLAUSULA CUARTA: La presente Prorroga no genera ningún costo adicional por parte de la intervnetoria por concepto alguno de la prórroga para la Alcaldía Municipal de Ibagué.

CLAUSULA QUINTA: Los demás términos del Contrato continúan vigentes.

Dado en Ibagué, a los 19 NOV 2019

FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO
Director Técnico de la Secretaría de Infraestructura
Supervisor

Proyectó: Juan Pablo Espinoza/
Reviso: Jesica Aristizábal/ Contratistas Secretaría de Desarrollo Social Comunitario

OTROSÍ MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.°2561 DEL 10 DE JULIO DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA

Entre los suscritos a saber, **YENNIFFER E. PARRA MOSCOSO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.110.469.046 de Ibagué, actuando como Secretaria de Desarrollo Social Comunitario actuando en ejercicio de la Facultad de Ordenacion del Gasto, de conformidad con la delegacion según Decreto No 1000-101 del 08 de febrero de 2019 otorgada por el Alcalde Municipal de Ibagué del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.° 2561 DEL 10 DE JULIO 2019** y **FRANCISCO JOSE RESTREPO ALBARELLO,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.485.591de Ibagué,actuando como Supervisor del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.° 2561 DEL 10 DE JULIO 2019,** quienes para efectos de este acto se denominarán**EL MUNICIPIO** de una parte y de otra parte el señor **JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA,** identificadocon cédula de ciudadanía número71.638.019 de Medellín, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar la presente acta de PRORROGA y que para los efectos del mismo se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **OTROSI MODIFICATORIO No 01** al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N.° 2561 DEL 10 DE JULIO 2019,** suscrito entre las partes previas las siguientes **CONSIDERACIONES:1.**Que la Secretaria de Desarrollo Social Comunitario suscribió contrato de Interventoría No 2561 el 10 de julio de 2019, con el señor JOSE GUSTAVO HIGUITA MIRANDA, previo concurso de méritos con el objeto de "Contratar la Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental, y jurídica al contrato de obra pública que tiene por objeto la Construcción de una Piscina en el Centro Integral Comunitario para el adulto mayor ubicado en el barrio la Cima de la Comuna 8de Ibagué en el marco del programa Ibagué con todo el corazón por las personas mayores"**2.** Que, de conformidad al Acta de inicio del Contrato de InterventoríaN **°2561 DEL 10 de julio de 2019,** la ejecución inició el 24 de julio de 2019, previo perfeccionamiento y legalización del mismo. **3.**Que, posteriormente se suscribió Acta de suspensión N.° 01 entre el contratista y el supervisor el día 24 de julio de 2019 debido a: La revisión de los estudios y diseños definitivos, por parte del Contratista de Obra y grupo diseñador, con el fin de evitar imprevistos durante la ejecución de la obra a causa de los mismos. **4.**Que una vez superados los motivos para la Suspensión N.° 1, se dio reinicio al Contrato de Interventoría **N °2561 DEL 10 de julio de 2019**mediante Acta de Reinicio N.° 1 suscrita el día 13 de agosto del 2019.**5.**Que, posteriormente se suscribió Acta de suspensión N.° 02 entre el supervisor y el contratista el día 28 de octubre de 2019 debido a: Que el contrato de obra No. 2565 del 10 de julio de 2019, se suspende a partir de la misma fecha (28 de octubre de 2019) debido a que las constantes precipitaciones en la ciudad de Ibagué han saturado el suelo ocasionando inestabilidad en los taludes de

excavaciones, colocando en riesgo a trabajadores de la obra, por lo que se consideró pertinente suspender labores y reiniciar hasta tanto no se cuente con un clima favorable.**6.**Que una vez superados los motivos para la Suspensión N.° 2, se dio reinicio al Contrato de Interventoría **N °2561 DEL 10 de julio de 2019**mediante Acta de Reinicio N° 2 suscrita el día 7 de noviembre del 2019, por lo que el contrato se encuentra vigente.**7.** Que el CONTRATISTA solicitó la prorroga al contrato de interventoría 2561 en un plazo de quince (15) días calendario, argumentando que el contrato de obra No. 2565 del 10 de julio de 2019, se prorroga en el mismo tiempo debido a: Que las constantes lluvias en la ciudad de Ibagué han generado suspensión en actividades de excavaciones y aplicación de concreto en piscinas, retrasando la programación establecida inicialmente y reduciendo los rendimientos de personal, maquinaria y equipo esperados.**8.**Que el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: Que el plazo *"no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de 'aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobre entiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes (...)"*[2].**9.** Que, verificadas las anteriores consideraciones, se evidencia que es viable jurídica y técnicamente el prorrogar el contrato de interventoría No 2561 de 2019. Que, conforme a lo anterior las cláusulas quedan de la siguiente manera: **CLAUSULA PRIMERA:** PRORROGAR el contrato de interventoría No 2561 de 2019, en quince (15) días Calendario contados a partir del vencimiento inicial. **CLAUSULA SEGUNDA:**REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRORROGA: Con arreglo en lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la presente acta se perfecciona con el acuerdo de voluntades y la suscripción del presente documento, para su ejecución requiere de la ampliación de las garantías y posterior aprobación de la Oficina de Contratación. **CLAUSULA TERCERA:** PUBLICACIÓN: De conformidad al artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Secop. **CLAUSULACUARTA – MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todo.

CLÁUSULA QUINTA- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del OTROSI los documentos que se relacionen directamente con el contrato. **CLAUSULA SEXTA:** PUBLICACIÓN: De conformidad al artículo 223 del Decreto 019 de 2012, los contratos estatales solo se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- Secop. **CLAUSULA SEPTIMA:** La presente Prorroga no genera ningún costo adicional por parte de la intervnetoria por concepto alguno de la prórroga para la Alcaldía Municipal de Ibagué. **CLAUSULA OCTAVA:** Los demás términos del Contrato principal continúan vigentes. Para constancia se firma en Ibagué, Tolima a los 20 NOV 2019

ORDENADOR DEL GASTO.

YENNIFFER E. PARRA MOSCOSO
Secretaria de Desarrollo Social Comunitario

EL CONTRATISTA

JOSÉ GUSTAVO HIGUITA MIRANDA
C.c 71.638.019 de Medellín

SUPERVISOR,

FRANCISCO JOSÉ RESTREPO ALBARELLO,
Director Técnico Secretaría de Infraestructura

Funcionario / Contratista	*Firma*
Proyectó y reviso: Jesica Aristizabal, Contratista Secretaria de Desarrollo Social Comunitario	
Reviso: Jairo Ayala- Abogado de la Oficina de Contratacion	
Revisó y Aprobo: Jenniffer Aya- Jefe de la Oficina de Contratacion	